

Corozal, Sucre, 23 de julio de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2017-00017-00, informándole que se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE BARRIOS RIVERO
DEMANDADO: NUEVA CLINICA DE COROZAL S.A.S
RADICADO: 2017-00017-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **ANTONIO JOSE BARRIOS RIVERO**, contra la **NUEVA CLINICA DE COROZAL S.A.S**, con el fin de obtener el pago del crédito a su favor, contenido en el cheque No. 0000062 del Banco BBVA por un valor de Ciento Doce Millones de Pesos (\$112.000.000).

Así, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor **ANTONIO JOSE BARRIOS RIVERO**, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular contra la **NUEVA CLINICA DE COROZAL S.A.S**, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **Ciento Doce Millones de Pesos (\$112.000.000)**, más los intereses moratorios por el no pago de dicha obligación, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 17 de marzo de 2017, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que del documento aportado con la demanda (cheque No. 0000062 del Banco BBVA), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado personalmente al apoderado judicial de la parte ejecutada, quien presento recurso de reposición contra la providencia que libró mandamiento de pago, recurso este al que no se le dio trámite por no haberse interpuesto dentro del término establecido para ello, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **NUEVA CLINICA DE COROZAL S.A.S**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA